

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE
DONOSTIA**

**DONOSTIAKO LEHEN AUZIALDIKO 4 ZK.KO
EPAITEGIA**

TERESA DE CALCUTA-ATOTXA-JUST. JAUREGIA 1 1ªPLANTA - C.P./PK: 20012
TEL.: 943-000734
FAX: 943-004365

NIG PV / IZO EAE: 20.05.2-14/002656
NIG CGPJ / IZO BJKN :20069.42.1-2014/0002656

Pro.ordinario / Proz.arrunta 187/2014

SENTENCIA Nº 81/2016

JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª HECTOR LOPEZ CAUSAPÉ

Lugar: DONOSTIA / SAN SEBASTIAN

Fecha: diecinueve de abril de dos mil dieciséis

PARTE DEMANDANTE:

Abogado/a: ALVARO CABALLERO GARCIA

Procurador/a: NEREA ARIÑO DELGADO

PARTE DEMANDADA BANKIA y TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L.

Abogado/a: MARIA JOSE COSMEA RODRIGUEZ

Procurador/a: JOSE IGNACIO OTERMIN GARMENDIA

OBJETO DEL JUICIO: OBLIGACIONES

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 6 de marzo de 2014 tuvo entrada en este Juzgado demanda de juicio ordinario, presentado por la procuradora de los tribunales Sra. Ariño Delgado, en nombre de D. [REDACTED], Dña. [REDACTED]; D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED], contra Turihoteles Vacations Club SL y Bankia SA, correspondiendo su conocimiento a este Juzgado bajo el número 187/2014. Dicha demanda fue admitida por medio de decreto, dándose traslado a la parte contraria para que en el plazo de veinte días contestara a la demanda, lo que hizo Bankia SA por medio de escrito de fecha 28 de julio de 2014, sin que lo hiciera Turihoteles Vacations Club SL, que quedó en situación de rebeldía procesal en fecha 16 de junio de 2015, y tras diversos intentos para localizarla, citando a las partes para la celebración de la Audiencia Previa.

Turihoteles Vacations Club SL y a Bankia SA a pagar a D. [redacted] y Dña. [redacted] la cantidad de 22.066,38 euros, cantidad que no se pone en duda por la demandada, así como al pago de cuantas cantidades por comisiones, intereses o capital relacionados con el préstamo bancario se hubieran abonado desde la presentación de la demanda, no obstante señalarse en la contestación que el vencimiento del préstamo ya se ha producido, debiendo adicionarse los intereses previstos en el Art. 1100 y 1108 CC a contar desde la fecha de presentación de la demanda y hasta esta sentencia, al ser los que solicita la parte demandante, y sin perjuicio de la aplicación de los previstos en el Art. 576 LEC a contar desde la fecha de esta sentencia.

Igualmente se declara la nulidad del contrato de fecha 28 de octubre de 2006, con sus documentos anexos, suscrito por D. [redacted] y Dña. [redacted], por un lado, y por la persona que actúa en representación de Turihoteles Vacations Club SL, así como del contrato de préstamo suscrito con Bancaja, actual Bankia SA, el 30 de octubre de 2006, condenando a Turihoteles Vacations Club SL y a Bankia SA a pagar a D. [redacted] y Dña. [redacted] la cantidad de 17.920,56 euros, cantidad que no se pone en duda por la demandada, así como al pago de cuantas cantidades por comisiones, intereses o capital relacionados con el préstamo bancario se hubieran abonado desde la presentación de la demanda, no obstante señalarse en la contestación que el vencimiento del préstamo ya se ha producido, debiendo adicionarse los intereses previstos en el Art. 1100 y 1108 CC a contar desde la fecha de presentación de la demanda y hasta esta sentencia, al ser los que solicita la parte demandante, y sin perjuicio de la aplicación de los previstos en el Art. 576 LEC a contar desde la fecha de esta sentencia.

CUARTO.- Respecto a las costas, y de acuerdo con lo previsto en el Art. 394 LEC, al haber sido estimada la demanda corresponde a Turihoteles Vacations Club SL y a Bankia SA el pago de las costas de este proceso.

FALLO

Estimo la demanda efectuada por D. [redacted], Dña. [redacted] contra D. [redacted], y Dña. [redacted] contra Turihoteles Vacations Club SL y a Bankia SA, declarando la nulidad de pleno derecho del contrato de aprovechamiento por turno de fecha 17 de marzo de 2007, con sus documentos anexos, suscrito por D. [redacted], Dña. [redacted] por un lado, y por la persona que actúa en representación de Turihoteles Vacations Club SL, por otro, así como del contrato de préstamo suscrito con Bancaja, actual Bankia SA, el 20 de marzo de 2007, condenando a Turihoteles Vacations Club SL y a Bankia SA a pagar a D. [redacted] y Dña. [redacted] la cantidad de 22.066,38 euros, cantidad que no se pone en duda por la demandada, así como al pago de cuantas cantidades por comisiones, intereses o capital relacionados con el préstamo bancario se hubieran abonado desde la presentación de la demanda, no obstante señalarse en la contestación que el vencimiento del préstamo ya se ha producido, debiendo adicionarse los intereses previstos en el Art. 1100 y 1108 CC a contar desde la fecha de presentación de la demanda y hasta esta sentencia, al ser los que solicita la parte demandante, y sin perjuicio de la aplicación de los previstos en el Art. 576 LEC a contar desde la fecha de esta sentencia.

Igualmente se declara la nulidad del contrato de fecha 28 de octubre de 2006, con sus documentos anexos, suscrito por D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED], por un lado, y por la persona que actúa en representación de Turihoteles Vacations Club SL, así como del contrato de préstamo suscrito con Bancaja, actual Bankia SA, el 30 de octubre de 2006, condenando a Turihoteles Vacations Club SL y a Bankia SA a pagar a D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED] la cantidad de 17.920,56 euros, cantidad que no se pone en duda por la demandada, así como al pago de cuantas cantidades por comisiones, intereses o capital relacionados con el préstamo bancario se hubieran abonado desde la presentación de la demanda, no obstante señalarse en la contestación que el vencimiento del préstamo ya se ha producido, debiendo adicionarse los intereses previstos en el Art. 1100 y 1108 CC a contar desde la fecha de presentación de la demanda y hasta esta sentencia, al ser los que solicita la parte demandante, y sin perjuicio de la aplicación de los previstos en el Art. 576 LEC a contar desde la fecha de esta sentencia.

Respecto a las costas del proceso al haber sido estimada la demanda corresponde a Turihoteles Vacations Club SL y a Bankia SA el pago de las costas de este proceso.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes intervinientes.

Llévese testimonio de la presente sentencia a los autos de su razón con archivo de la original en el libro de sentencias.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de GIPUZKOA (artículo 455 LECn). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 LECn).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número IBAN ES55.0049.3569.9200.0500.1274 - Concepto 1855/0000/04/0187/14, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 02-Apelación. La consignación deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.